

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

- 1) que la enfermedad o no se relacione con el trabajo y que no se haya producido por un acto intencional -doloso- del trabajador.
- 2) que sea incapacitante, es decir que lo imposibilite de prestar tareas;
- 3) que se manifieste durante la relación laboral; incluye la enfermedad cuyo origen es anterior a la celebración del contrato y el proceso reagrado o crónico sujeto a manifestaciones periódicas.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

- Derecho a percibir su remuneración durante un período de tres meses o seis meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor o mayorde cinco años respectivamente.
- Los plazos se duplican si tuviere carga de familia.
- La recidiva de enfermedades crónicas no es considerada enfermedad, salvo que se manifieste transcurridos los dos años.
- Los contratos de temporada, eventual y plazo fijo están limitados por la duración del contrato.
- En el período de prueba el empleador tiene el deber de abonar los salarios por enfermedad inculpable como máximo hasta el vencimiento del plazo del período de prueba.

Incapacidad definitiva.

1. Parcial

a- Si el trabajador se reintegra al trabajo y el empleador le otorga las nuevas tareas que puede ejecutar de acuerdo con la disminución de su capacidad: el contrato de trabajo continúa normalmente.

b- Si el empleador no puede otorgarle tareas que el trabajador pueda ejecutar por causas que no le fueran imputables, el contrato se extingue y debe abonar una indemnización reducida.

c- Si el empleador no le otorga tareas estando en condiciones de hacerlo debe pagar al trabajador la indemnización por despido sin causa.

2. Absoluta

Se extingue el contrato de trabajo y el empleador debe abonar el equivalente a la indemnización por despido incausado.

OBLIGACIONES DEL DEPENDIENTE. FACULTADES DEL EMPLEADOR

a) Aviso al empleador. El trabajador deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración, salvo que resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Sometimiento al control médico patronal. El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

